

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre; y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia de Mi Ministro de Estado don Saturnino Calderon Collantes, se encargue del despacho de aquel Ministerio el Presidente de Mi Consejo de Ministros don Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena.

Dado en San Ildefonso á cuatro de agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 8.º—Hacienda.

El Ayuntamiento del pueblo del Berrueco ha presentado en este Gobierno el expediente de calamidad sufrida en sus campos por el pedrisco que descargó el día 7 de junio último.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos de la misma y con el fin de que puedan esponer sobre dicho daño lo que se les ofrezca y parezca.

Madrid 6 de agosto de 1859.—P. A.—José Cabello y Goytia.

Bienes Nacionales.

El Ilmo. señor Director general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 26 de julio último me dice lo siguiente: No hay medio que no pongan en juego los postores de mala fé, para eludir la responsabilidad en que incurren cuando no cum-

plen las condiciones de los contratos de Bienes nacionales; siendo entre otros el formalizar escrituras de cesion ó traspaso en sus derechos y obligaciones, adquiridas con anterioridad á la aprobacion de las subastas en favor de otras personas que carecen de fortuna para aceptar las ventas.

En este caso, y á fin de evitar las dudas que puedan ocurrir sobre la personalidad legal de los que otorguen y acepten las cesiones, y forma en que hayan estas de efectuarse esta Direccion ha acordado dirigirse á V. E. manifestándole:

1.º Que las cesiones solo pueden tener lugar, ó en el acto de cerrarse el remate de la finca, ó en los dos dias siguientes á la notificacion de la adjudicacion de esta, con arreglo al art. 105 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855, regla 7.ª de las obligaciones de los Jueces, y 4.ª de los Escribanos:

2.º Que en ambos casos se estenderá en el mismo expediente la oportuna diligencia firmada por el cedente y por el aceptante.

Y 3.º Que no se admita tampoco por los Jueces la cesion si el aceptante no reuniere las condiciones de responsabilidad reconocidas en el primitivo rematante.

Lo que hago saber á V. E., á fin de que se sirva comunicarlo á los señores Jueces de primera instancia de esa provincia, y disponer la publicacion de esta orden en el Boletín Oficial de la misma.

Lo que se hace saber en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades y demas personas interesadas.

Madrid 8 de agosto de 1859.—P. O.—Negro.

En el art. 9.º de la Real Instruccion de 12 de mayo último, para liquidar los capitales y expedir las inscripciones nominativas con interés de 3 por 100 á que tengan derecho las Corporaciones civiles por los bienes y censos de su pertenencia, enagenados ó redimidos, se establece que las liquidaciones han de ser examinadas y aprobadas por las Juntas provinciales de ventas, previa la conformidad de los representantes de las Corporaciones respectivas, completamente autorizados.

En su consecuencia y hallándose formadas por la Contaduria de Hacienda publica de esta provincia, las liquidaciones correspondientes á las Corporaciones que se espresan á continuacion, se pone en su conocimiento por medio de este anuncio, á fin de que con toda brevedad autoricen en forma, y con poder especial al efecto, á quien tuvieran

por conveniente, para que en su nombre preste la conformidad necesaria, á cuyo fin se le manifestarán las liquidaciones respectivas en la Comision principal de Ventas de Bienes nacionales, calle del Caballero de Gracia, núm. 27, cuarto segundo.

Beneficencia.

- Leganés.
- Guadalajara, Hospital.
- Garganta.
- Fuenlabrada.
- Obra pia de vergonzantes de San Lorenzo, en la parroquia de Santa Cruz.
- Memoria de Juan Gonzalez, en Colmenar de Oreja.
- Hospital de Chinchon.
- Idem en el mismo pueblo de Diego el Recio.
- Carabaña.
- Canillejas.
- Brunete.
- Brea.
- Hospital de San Pedro y San Pablo de Arganda.
- Idem de Alcobendas.
- Obra pia de doña Maria Gomez, en Alcobendas.
- Hospital de la Misericordia de Avila.
- Presbiteros naturales de San Pedro.
- Casa de Beneficencia, de Villarejo de Salvanes.
- Hospital del Rey de Toledo.
- Beneficencia de Getafe.
- Hospital de Ceuta.
- Buitrago.
- Hospital de San Pedro de Yuncos.
- Valdemoro.
- Hospital de San Andrés.
- Obras pias de caridad de Valdemoro.
- Hospital de Tetuan, Fec y Ceuta.
- Idem de San Juan de Dios, en Talavera de la Reina.
- Obra pia en Parla.
- Hospital de San Bernabé y San Antolin, en Palencia.
- Idem de Navalcarnero.
- Orden Tercera de Madrid.
- Hospital de Monserrat en id.
- Congregacion de San José en id.
- Casa de recogidas.
- Casa Galera.
- Hospital de la Misericordia de Segovia.
- Hospicio.
- Inclusa y Colegio de la Paz.
- Hospital de San Juan de Dios.
- Memoria de Doña Angela Cisneros en Madrid.

- Hospital de San Juan de Dios en Andujar.
- Hospital de San Julian y San Quirce en Búrgos.

Instruccion pública.

- Colegio de Escoceses, en Valladolid.
- Obra pia de Tallaron.
- Instruccion pública de San Turde.
- Idem id. de Chinchon.
- Idem id. de Algete.
- Colegio de Teólogos de Segovia.
- Idem Seminario de Colmenar Viejo.
- Universidad Central.
- Colegio de Escuelas Pias de Getafe.
- Idem de San Fernando en Madrid.
- Casa Noviciado de la Compania de Jesus.
- Escuela de Chozas de la Sierra.
- Idem de Los Santos de la Humosa.
- Instruccion pública de Benicos.
- Escuela de Fuente el Saz.
- Idem de Pedrezuela.

Propios.

- San Agustin.
- Becerril.
- Boadilla.
- Pinto.
- Fuencarral.
- Torrejon de la Calzada.
- Humanes.
- Alcobendas.
- Cobena.
- Corpa.
- Chinchon.
- Miraflores.
- El Molar.
- Olmeda de la Cebolla.
- Campo Real.
- San Martin de la Vega.
- Torrelaguna.
- Valdemoro.
- Cubas.

Las espresadas Corporaciones se presentarán á conformarse ó poner los reparos correspondientes á sus liquidaciones respectivas, en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, segun lo prevenido en el art. 3.º de la Real instruccion de 1.º de julio último y no verificándolo se prescindirá de su conformidad, siguiéndose los trámites establecidos.

Madrid 7 de agosto de 1859.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Comercio.

Con arreglo á lo que dispone el art. 34 del reglamento de 17 de febrero de 1848, se publica el siguiente balance de la Sociedad minera Cantabria, correspondiente al 31 de enero del corriente año, despues de haber sido comprobado por este Gobierno de provincia con los libros de la Compañia.

Balance de la compañía minera Cantabria al 31 de enero de 1859.

Table with columns: Deudores, Fólíos, Acreedores, and amounts in Rs. vn. for items like Capital social, Acciones de la compañía, E. Balh é hijo, etc.

S. E. ú O.—Madrid 31 de mayo de 1859.—El Tenedor de libros, Manuel García Verdugo.—V.º B.º—El Presidente, El Marqués de Benemejís.

ANOTACIONES AL BALANCE.

CUENTAS ACREEDORAS

Capital social.

Table listing assets: Lo constituyen las minas de carbon de piedra, Importe de varios terrenos, edificios y muebles, etc.

E. Bal. é hijo de Sevanscea.

El saldo á su favor procede de un cargamento de mineral de cobre que se les consignó...

CUENTAS DEUDORAS.

Acciones de la compañía.

Table listing liabilities: Las emitidas por la compañía fueron con arreglo á sus estatutos, A deducir las que incurrieron en caducidad, etc.

Cárlos Green.

El saldo que aparece al débito de su cuenta de rs. vn. Está garantido por una escritura.

El Tenedor de libros, Manuel García Verdugo.—V.º B.º—El Presidente, El Marqués de Benemejís de Vistollo. Madrid 20 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Conforme á lo dispuesto en el art. 34 del reglamento de 1848, se publica el siguiente balance de la Real Compañia de Canalizacion del Ebro, correspondiente al 31 de diciembre de 1858, despues de haber sido comprobado por este Gobierno de provincia con los libros de la Sociedad.

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO.

ESTADO DE LA SITUACION DE LA MISMA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1858.

ACTIVO.

Existencias en Madrid.

Table listing assets for the Ebro Canalization Company: En Caja, En el Crédito mobiliario español, Valores indemnizados á Pourcet, etc.

Table listing liabilities for the Ebro Canalization Company: 500 idem id. inglesa, 402 acciones que no han pagado el segundo dividendo, etc.

Abonado al ex-contratista por las acreditadas hasta 30 de abril de 1856 sobre valoracion del Ingeniero en jefe de la compañía:

Table listing payments to the contractor: Por trabajos ejecutados, Por material, Por cuatro quintos abastecimientos, etc.

Librado por el Ingeniero en jefe en setiembre y octubre de 1856 contra los banqueros de Zaragoza y Barcelona para acopio de maderas y obras por cuenta de la Compañia.

Gastos en el Ebro, segun cuentas remitidas por el Director en Tortosa desde 16 de octubre de 1856 á 31 de julio de 1858.

Material de explotacion.

Coste de dos vapores denominados El Ebro y El Cinca.

Mobiliario.

Valor de los muebles y demas efectos de las oficinas de Madrid, material del Cuerpo de vigilancia y estudios, y del menaje de la casa en el Ebro segun inventario de esta fecha.

Acciones en depósito de garantía.

1.550 acciones depositadas por los señores de la Junta de gobierno. 1.000 idem id. por el ex-contratista general.

Deberes por cuentas corrientes.

Table listing current account debts: H. Debrousse, su cuenta de dividendos, Marterman Peters y compañía de Londres, etc.

Efectos á realizar del convenio de Millaud.

Por 10 pagares existentes en poder del Crédit Mobilier que proceden de dicho convenio para pago de dividendos é intereses de acciones.

Gastos generales.

Por los ocurridos desde la instalacion de la compañía. Por los de inauguracion, pagados en Madrid y Valencia.

Intereses pagados á los accionistas.

Por los satisfechos desde la instalacion de la compañía.

Total del activo.

PASIVO.

Importa el efectivo. Idem el nominal que completa el social.

INGRESOS.

Beneficios en giros é intereses, su cuenta de ganancias y pérdidas desde la instalacion de la Compañia.

Intereses cobrados á los accionistas morosos desde idem.

Depósitos por fianza y en garantía de gestion del ex-contratista general.

Valor de 1.000 acciones libres

deposítadas	1.500.000
Descuentos que se le han hecho para aumentar el depósito.	1.096.370,02
	2.596.370,02
De los señores de la Junta de gobierno.	
Importe de las 1.550 acciones que tienen depositadas.	2.325.000
Dividendos e intereses pendientes de liquidacion.	4.921.370,02
Procedentes del convenio celebrado con Millaud y compañía.	3.703.071
Haberes de nómina en depósito	
Del Duque de Riansares, mensualidad de Julio de 1854.	1.000
Acreeedores por cuentas corrientes.	
Trenor y compañía, de Valencia.	1.524,97
El Crédit Mobilier de Paris.	2.053.782,34
Esplotacion.	2.055.307,51
Productos de la misma, entregados por el Gefe de este servicio.	188.000
Buenas cuentas de dividendos e intereses pasivos.	
Entregado por Millaud y compañía al Crédit Mobilier como garantía de su convenio.	375.000
Efectos á pagar.	
Por una letra á nuestro endoso que no ha vencido.	10.000
Total del pasivo.	148.188.983,64

S. E. ú O.—El Tenedor de libros, José de Velasco.
 Madrid 20 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos.—Desahucios de consumos en 1859 para 1860.—Circular.

Por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas se ha circulado á todas las provincias la orden siguiente:

«Con esta fecha dice la Direccion de mi cargo á la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia lo siguiente: Esta Direccion general se ha enterado, por el expediente que acompaña V. S. á su oficio de 25 de julio último, de la negativa de esa Administracion á celebrar conferencias que sancionen la validez del desahucio que de su actual cupo de consumos ha presentado, para el año próximo venidero, el Ayuntamiento de Alcobendas, mediante resultar cubierto el cupo de este pueblo en el año actual por medio de concertos parciales; y en su vista, y considerando:

1.º Que todo desahucio en el impuesto de consumos, como las reclamaciones de agravio en las demas contribuciones, no puede fundarse en cálculos interesados, sino en la demostracion legal de un perjuicio real y efectivo.

2.º Que la prueba de este perjuicio ha de encontrarse en la documentacion que determinan los artículos 177 y 182 de la Instruccion.

3.º Que la intervencion administrativa en la eleccion municipal de los medios de cubrir el cupo tiene, entre otros objetos, el de adquirir los datos precisos para desestimar ó admitir los desahucios.

4.º Que todo desahucio, sin la justificacion que demuestre la disminucion de los consumos, no puede admitirse sin convertir tal facultad en un arbitrio de graves y trascendentales consecuencias.

Por las consideraciones espuestas, la Direccion no solo estima justo y acertado aprobar la conducta de V. S. respecto al pueblo de Alcobendas, sino prevenirle que declare

subsistente el cupo actual de todos los que se hallen en igual caso, ó sea en el de haber presentado el desahucio en el año corriente, á pesar de venir cubriendo el cupo en su totalidad sin acudir al repartimiento vecinal, puesto que esta circunstancia basta por si sola para demostrar la improcedencia de la reclamacion. La Direccion lo dice á V. S. para su inteligencia y gobierno en los casos á que corresponda la aplicacion de la preinserta orden en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de agosto de 1859.»

Y lo publico por medio del Boletín Oficial de la provincia, á fin de que conste esta resolución á todos los Ayuntamientos y sirva de gobierno á los que no estimó conveniente admitir la Administracion los desahucios presentados, por alcanzar los arriendos de las especies de consumos á cubrir el encabezamiento con la Hacienda, cuya medida, como se ve, ha merecido el completo asentimiento y aprobacion de la superioridad.

Madrid 8 de agosto de 1859.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 25 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del trozo tercero de la carretera de primer orden de Zaragoza á Alcañiz, comprendida en la provincia de Teruel, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de reales vellon 288.844 con 16 cents.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el

presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.500 reales, en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los terminos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora por lo menos de 400 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100.

Madrid 1.º de agosto de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 1.º del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del trozo tercero de la carretera de Zaragoza á Alcañiz, en la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo estas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de paz del distrito de Lavapiés

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don José del Valle y Campo, Abogado del ilustre Colegio y Juez de paz suplente primero del distrito de Lavapiés, se cita á don José Barbier, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la audiencia de su señoría, sita en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la territorial, el dia veinticuatro del corriente y hora de las tres de la tarde, á celebrar el juicio verbal solicitado por la Sociedad minera titulada La Valiente, sobre pago de 420 reales que adeuda á la misma por dividendos correspondientes á las acciones numeros 184 y 185 que en ella posee, y á cuyo acto deberá concurrir con los documentos, testigos ó demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldia el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á lo prevenido en el art. 1175 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 5 de agosto de 1859.—El secretario, Mariano Portal.—317.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Habiéndose extraviado tres carpetas procedentes de intereses presentados á su conversion por don Cristóbal Roig y Vidal des-

pues del año 1850 y antes del 1856, el uno de 48.471 rs. y el otro de 28.158 rs. y el tercero de 7581, estando instruyéndose el oportuno expediente judicial con motivo de dicho extravío, se cita, llama y emplaza en virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribania de don Miguel García Noblejas, á quienes tengan en su poder dichas carpetas, y á cuantos se crean con derecho á los tres citados créditos, para que los presenten ó los deduzcan en dicho Juzgado dentro de treinta dias, á contar desde el dia 17 de julio último en que se publicó el primer edicto en la Gaceta, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, segun que así se hace notorio por este tercero y último edicto.

Madrid 8 de agosto de 1859.—Noblejas.—345.

No habiendo tenido resultado alguno la subasta de la casa situada en la villa de Ocaña, propia de don Manuel Flores, y que tuvo lugar el dia 2 del corriente en virtud de retasa, se convoca á junta general de los acreedores de don Manuel Flores para el dia 29 del presente mes, á las once de su mañana, en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, á fin de acordar lo que sea mas procedente acerca de la terminacion de este concurso; y teniendo presente que para las juntas anteriores han precedido dobles citaciones por la escasa concurrencia de acreedores, se hace entender que cualquiera que sea el número de los que asistan se llevará á efecto la junta, con apercibimiento á los que no lo hagan, ya por si ó por apoderados autorizados legalmente, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de agosto de 1859.—Noblejas.—346.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano del número de la misma, don Jacinto Zapatero, se saca á pública subasta el arriendo de todas las tierras de pan llevar y viñas correspondientes á la testamentaria de don Cristóbal Gomez Magaña y su esposa doña Dolores Sureda, sitas en término de Barajas y Euenca, en la provincia de Madrid, así que la venta de las mulas y aperos de labranza propios de dicha testamentaria, para cuyo remate se ha señalado el dia 20 de agosto próximo venidero y hora de once de su mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado. Las personas que quieran interesarse en la subasta podrán enterarse de la tasacion que ha de servir de tipo, y de los pliegos de condiciones que han de regir en dicho acto, en la Escribania del actuario, sita en la calle Mayor, número 117, cuarto bajo de la derecha.—348.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MADRID.

Circular.

Siendo muy pocos los Alcaldes que, en virtud de lo dispuesto en la regla cuarta de la Real orden de 29 de noviembre de 1858, han elevado á la superior aprobacion de la Junta de Instruccion pública de la provincia los convenios celebrados entre los Ayuntamientos y maestros, respecto al tipo ó cantidad alzada, forma de pago y demas circunstancias de las retribuciones que el profesor debe percibir por la

enseñanza de los niños no pobres, con arreglo al art. 192 de la ley de 9 de setiembre de 1857; y resultando que en casi todos los estados trimestrales de cobros hechos por los maestros, aparecen aquellas en descubierta, la Junta, que desea ver regularizado el pago de este emolumento legal en todas las escuelas de la provincia, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procurarán que los respectivos Ayuntamientos procedan a dar nueva forma de convenio a la imposición y pago de las retribuciones de los niños no pobres, si lo creyeren conveniente, en el improrogable término de un mes.

2.° Los convenios que se celebren serán remitidos a la aprobación de la Junta provincial, antes del 15 de setiembre próximo, en copia certificada del acta de convenio.

3.° Si el Ayuntamiento no creyere conveniente variar el sistema de retribuciones, previniendo dar cumplimiento a la regla 9.ª de la citada Real orden, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Junta, remitiendo a la vez nota de las retribuciones existentes y la cantidad anual a que ascienden próximamente.

4.° Se hará constar en el acta la conformidad del maestro al convenio que se celebre, o la época en que se fijaron las retribuciones existentes, en el caso de no hacerse alteración alguna en ellas.

Madrid 5 de agosto de 1859.—El Presidente, El Conde de la Oliva.—El Secretario, Lázaro Ralero.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villacanejos.

El Ayuntamiento de la villa de Villacanejos, y a virtud de autorización del excelentísimo señor Gobernador de esta provincia, tiene acordada la subasta de los pastos de invierno del monte de sus propios, titulado Cabeza gorila, para el aprovechamiento, con 300 cabezas de ganado lanar, desde 1.º de noviembre de este año hasta 25 de marzo de 1860, y bajo las condiciones que contiene el pliego de su arriendo, que está de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento, admitiéndose postura en cantidad de 900 rs. vn.; para su remate, que presidirá el señor Alcalde de dicha villa, y tendrá efecto en las casas consistoriales, está señalado el día 8 de setiembre próximo, de diez a doce de su mañana, y en los dos siguientes tendrán lugar las mejoras admisibles, conforme con lo prevenido en las Ordenanzas de montes, y se anuncia en solicitud de licitadores.

Villacanejos 2 de agosto de 1859.—El Alcalde Presidente, Atanasio Gil.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Ardoz.

Con superior autorización, se arriendan en pública subasta los prados de invierno de los prados de Ardoz, dehesa del Retamar y valle de Torrejon de Ardoz, para ganado lanar, cuyos remates se celebrarán los domingos 14 y 21 del actual, de diez a doce de la mañana, en la casa consistorial, bajo las condiciones que se tienen de manifiesto.

En el mismo día, sitio y hora, se celebrará la nueva subasta para el arriendo de la casa carnicería, tajo y matadero, admitiéndose las proposiciones que se hagan.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Torrejon de Ardoz 6 de agosto de 1859.—El Alcalde, José Fernández.

Alcaldía constitucional de Cerecedilla.

El Ayuntamiento constitucional de Cerecedilla, con autorización del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia de 29 de julio último, ha acordado sacar a pública subasta para su venta 20 pinos arrancados en el monte pinar de esta villa, y sitio denominado Hueco de la Garganilla, tasados en 586 rs., habiendo señalado para el acto el día 4 de setiembre próximo venidero, en la sala de Ayuntamiento, y hora de las once de su mañana en adelante, bajo mi presidencia, condiciones formadas por los empleados del ramo de montes prescripciones de la ordenanza y demas leyes vigentes sobre el particular.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Cerecedilla 4 de agosto de 1859.—El Alcalde, Manuel Herranz.—Por su mandato, Facundo Madridano.

Alcaldía constitucional de Robledillo de la Jara.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de Robledillo de la Jara, y su anejo Cervera; dista de este media hora, de la cabeza de partido judicial dos horas y media; de la capital de la Monarquía, doce leguas; su situación topográfica sana; su dotación consiste en 135 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el mismo en la época de la recolección, y 110 cargas de leña, y casa, quedando a su favor los golpes de mano airada.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, en término de 20 días, contados desde la fecha, en cuyo día se proveerá.

Robledillo de la Jara 30 de julio de 1859.—El Alcalde constitucional, Miguel Martín. Por su mandato, Ricardo de la Fuente.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el día de hoy. 2157 fanegas de trigo. 765 arrobas de harina de id. 2810 libras de pan cocido. 4821 arrobas de carbon. 84 vacas, que componen 31.724 libras de peso. 594 carneros, que hacen 15.590 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 45 a 46 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de carnero, 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 68 a 86 rs. arroba, y de 54 a 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 86 a 100 rs. arroba, y de 36 a 40 cuartos libra. Jamon, de 106 a 118 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Aceite, de 62 a 64 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Vino, de 50 a 58 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras de 10 a 12 cuartos. Garbanzos, de 56 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. udías, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 50 a 54 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.

- Carbon, de 7 a 8 rs. arroba. Jabon, de 58 a 60 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Patatas, de 3 a 4 1/2 reales arroba, y a 2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with 2 columns: Granos (Trigo vendido, Algarroba, etc.) and Precios (Rs. vn.).

Quedan por vender sobre 516. Precio máximo 51. Idem mínimo 35. Idem medio 41,82.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 8 de agosto de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 9 de agosto de 1859, a las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 45-15. Idem del 5 por 100 diferido, no publicado, 32-95 a plazo, 33-10 a fin cor. vol. Deuda amortizable de segunda clase, no publicado 11-15. Idem de segunda id., 11-10. p. Idem del personal, id., 10-95. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 88. Idem de a 2000 rs. id., 90 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 reales 88 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id. 92-50 d. Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, no publicado id., 84. Acciones de obras públicas de 1.º de año de 1853 idem 84-50. Idem del Canal de Isabel II, de a 100. reales, 8 por 100 anual, id., 104-25 d. Idem del ferro-carril de Barcelona a Zaragoza, id., 82.

Idem del Banco de España, id., 180. Cambios. Londres a 90 dias fecha, 50-45 d. Paris a 8 dias vista, 5-25 p.

Table with 4 columns: Horas, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

Table with 4 columns: Observacion meteorológica del día 9 de agosto de 1859. Includes Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

Sociedad Minera San Gerónimo. Hallándose en descubierta del pago de los dividendos pasivos 1.º, 2.º y 3.º las acciones núms. 43, 54, 55, 56, 57, 58 y 59, el interesado o dueño de las mismas, por si o persona que le represente, se servirá pasar a verificar el pago a casa del señor Tesorero interino de la Sociedad, don Antonio Gonzalez Apousa, que vive calle de Isabel la Católica, núm. 6, cuarto segundo, de cuatro a seis de la tarde, en la inteligencia de que transcurridos quince días, a contar desde la fecha de este anuncio, sin haberlo verificado, se procederá a la amortización de las acciones conforme al art. 28 del Reglamento social. Madrid 10 de agosto de 1859.—P. A. de la J. de gobierno.—El Secretario, Felix Alvarez Ruilla.—349.